

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: DIVORCIO 2019-1031.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con las demandas inicial y de reconvenición y sus contestaciones.

OFICIOS:

Ofíciase a SEGURIDAD PRIVADA TORONTO, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL, en la forma solicitada en la contestación de la demanda de reconvenición.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de las partes.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores GLORIA LÓPEZ DE TORRES, JORGE TORRES TRIANA, NUBIA ESTER PALLARES FLORES, DIEGO ARTURO FORERO SIERRA, STEFANIA GARCIA OLARTE, JÉSSYCA PUCHY y MARÍA DEL ROSARIO ROJAS, solicitados por el demandante inicial; así como el testimonio de los señores ANA GABRIELA SIERRA, JORGE ELIÉCER FORERO TÉLLEZ, FLOR ISABEL CORTÉS ALDANA y TATIANA VEGA, solicitados por la demandada en reconvenición.

ENTREVISTA:

Se decreta la entrevista del menor JUAN SANTIAGO TORRES, por conducto de la señora Trabajadora Social de este Juzgado y en presencia de la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado,



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

en AUDIENCIA VIRTUAL que se llevará a cabo el día 23 de septiembre del cursante año, a la hora de las 10:30 am.

Desde ya, se advierte, que la precitada audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, la progenitora del menor debe contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se le hará saber a la madre del menor y a su apoderado, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad del apoderado de la demandada en reconvencción y madre del menor, instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual en la que se recepcionará la entrevista del menor, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar la presencia oportuna del menor en la fecha y hora fijada.

No obstante, en caso de que no se cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De otra parte, y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales a favor de los menores involucrados en este proceso y a cargo de su padre, la suma de \$1'500.000= m/cte. mensuales.

Para efectividad del pago de la cuota alimentaria, se decreta el embargo y retención del sueldo que percibe el demandado en la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, en la cantidad antes mencionada. Oficiese al respectivo pagador, comunicándole que los dineros por éste concepto deberán ser entregados a la demandante directamente

en la pagaduría de la entidad y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En garantía del pago de la cuota alimentaria, se decreta igualmente el embargo y retención del 30% de las cesantías que perciba el demandado. Oficiése al respectivo pagador, comunicándole que los dineros por éste concepto deberán ser puestos a órdenes de éste juzgado y por cuenta del presente proceso en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la ciudad, pero sólo en el evento de que las mismas le sean liquidadas total o parcialmente al demandado por el fondo de cesantías respectivo.

No se fijan alimentos provisionales a favor de la demandante en reconvención, por no cuanto a la fecha no existe fundamento plausible para ello.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE IOPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 92 del 28 de agosto de 2020

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO